



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00003900-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00003900-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PBCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*”, aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias –conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-6-E-MPD-SGAF#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 08/2021.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-6-E-MPD-SGAF#MPD (RS-2021-00010844-MPD-SGAF#MPD), del 8 de marzo de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio anual de medicina laboral, comprensiva de los servicios de exámenes médicos y psicológicos posteriores a ausencia de personal del MPD, por la suma estimada de pesos un millón quinientos setenta y tres mil trescientos noventa (\$ 1.573.390,00)

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y d); 60, incisos a) y d); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 10/2021, del 5 de abril de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 77 del RCMPD– (IF-2021-00017031-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L.”; 2) “RIO VARADERO S.A.” y 3) “MEDICINA PARA EMPRESAS S.A.”.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con estipulado en el artículo 80 del RCMPD, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021- 00018093-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del Artículo 53, inciso e) del RCMPD, y señaló que la firma “Rio Varadero S.A.” (oferente N° 2) registra deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas (Conf. comprobantes embebidos en IF-2021-00018722-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- A su turno, tomaron intervención la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, en su calidad de órgano técnico, realizó las siguientes consideraciones:

i) Respecto de la firma “Centro Médico del Plata SRL” (oferente N° 1), advirtió que *“Se observa de los membretes de sus presentaciones que la empresa tiene dos sedes: Sede I: Av. La Plata 1963 y 1965 (adjuntó constancia de habilitación) y Sede II. Av. La Plata 2055 y 2057. En tales condiciones, a criterio de este Órgano Técnico se debería solicitar a la empresa que aclare si el objeto de la presente licitación lo va a prestar en ambas sedes o no, y en su caso acompañe la totalidad de la documentación que requiere el artículo 15, inc.2) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares –habilitación Sede II–“(IF-2021-00027247- MPD-SGSYRH#MPD).*

Luego, mediante IF-2021-00034199-MPD-SGSYRH%MPD, manifestó que *“...resulta resorte exclusivo de la Asesoría Jurídica expedirse sobre las habilitaciones presentadas. Asimismo, a criterio de este Órgano Técnico el mencionado ámbito deberá expedirse la sobre la particular circunstancia de que la habilitación de la sede Av. La Plata 2055/57 fue otorgada a otra empresa diferente de la Oferente”*.

ii) En cuanto a la oferta “Medicinas para Empresas S.A.” (oferente N° 3), indicó que *“...no fue informado por la empresa oferente la dirección en la cual prestaría el servicio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se infiere de los membretes de sus presentaciones que sería en la calle Rivadavia 1225. En tal sentido, se debería requerir a la empresa que informe fehacientemente en qué domicilio/s de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires va a desarrollar el objeto de la contratación, como así también acompañar la documentación que requiere el pliego de Bases y Condiciones Particulares –art. 15, inc. 2 –habilitaciones.//...**Habilitación:** Si bien no es competencia de este ámbito expedirse sobre este punto (art. 15, punto 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se comparte lo señalado por la Asesoría Jurídica respecto de que habilitación que presentó la empresa es de un domicilio en la ciudad de Rosario”*.

I.5.2.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público de la Defensa, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en los artículos 5 y 7 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-

2021-00010115-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00024637-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00032586-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00036893-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00045042-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto del procedimiento de selección del contratista articulado en las sucesivas etapas en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-10-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 18 de agosto de 2021 (ACTA-2021-00047187-MPD-CPRE3#MPD), en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano técnico y el órgano de asesoramiento jurídico– señaló lo siguiente:

i) “...conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021- 00024637-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00032586-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00036893-MPD-AJ#MPD e IF-2021- 00045042-MPD-AJ#MPD, y de los informes técnicos IF-2021-00027247-MPD-SGSYRH#MPD e IF-2021- 00034199-MPD-SGSYRH#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N° 1 - CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L y la OFERTA N° 3 - MEDICINA PARA EMPRESAS S.A., por no haber acreditado el vínculo entre la empresa oferente y la habilitada a prestar el servicio”

ii) En segundo lugar, consideró que “...corresponde desestimar la OFERTA N° 2 - RIO VARADERO S.A. por registrar deuda tributaria”.

I.6.2.- Sobre la base de las consideraciones vertidas precedentemente, y en concordancia con las valoraciones plasmadas por la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, concluyó que correspondía declarar fracasada la presente contratación.

I.7.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00048940-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00048944-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00048935-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 770/2021 e IF-2021-00088407-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- En tal contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones, se expidió mediante Informe DCyC N° 770/2021 en torno a las siguientes cuestiones.

I.8.1.- En primer lugar dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.8.2.- En segundo término propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 08/2021.

I.9.- Por su parte, La Oficina de Administración General y Financiera compartió el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones, toda vez que no formuló objeción alguna (IF-2021-00088699-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde abordar el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 8/2021.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1.- Las propuestas presentadas por las firmas “Centro Médico del Plata SRL” (oferente N° 1), “Río Varadero” (oferente N° 2) y “Medicina para Empresas S.A.” (oferente N° 3) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por los siguientes motivos:

III.1.1.- En cuanto a la propuesta de la firma “Centro Médico del Plata SRL” (oferente N° 1), cabe traer a colación lo señalado por la Asesoría Jurídica de este Organismo mediante Dictamen IF-2021-00032586-MPD-AJ#MPD. Al respecto indicó que *“En cuanto a la habilitación incorporada, corresponde señalar que las habilitaciones tanto del Ministerio de Salud de la Nación como de la Agencia Gubernamental de Control del GCBA para la sede sita en Av. La Plata N° 2055/57, han sido emitidas a favor de “CEMEPLA S.A.”, cuando la oferta fue formulada por la firma “CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L.” sin que se haya aclarado el vínculo entre ambas sociedades. Tal valoración fue replicada mediante Dictámenes IF-2021-00036893-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00045042-MPD-AJ#MPD.*

Teniendo en cuenta las valoraciones vertidas por la Asesoría Jurídica como así también por el órgano técnico, la Comisión de Preadjudicaciones desestimó la oferta presentada por no haber acreditado el vínculo entre dicha firma y la habilitada a prestar el servicio.

III.1.2.- En lo que refiere a la propuesta elaborada por la firma “Río Varadero” (oferente N° 2), dicha firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 66103729 (IF-2021-00018722-MPD-DGAD#MPD), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

Como primera medida se recuerda que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PBCGMPD y 6 del PBCP).

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PBCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53, inciso e) y 76, inciso e) último párrafo, del RCMPD, en el artículo 29, inciso e) del PBCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.1.3.- En sentido similar a la desestimación del oferente N° 1, se expidió respecto de la oferta presentada por la firma “Medicina para Empresas S.A.” (oferente N° 3). Al respecto, el órgano de asesoramiento jurídico indicó, mediante dictamen IF-2021-00036893-MPD-AJ#MPD, que *“En cuanto a las habilitación acompañada por la firma oferente, cuadra señalar que en IF-2021-00035234-MPDDGAD#MPD se halla agregada una habilitación provisoria expedida por el Ministerio de Salud de la Nación respecto del centro médico ubicado en calle Rivadavia N° 1225, CABA, por ciento ochenta (180) días, sobre la que no resulta posible expedirse jurídicamente atento a que ha sido extendida a la firma “MEDICINA LABORAL PARA EMPRESAS S.A.”, es decir una firma distinta de la oferente en el presente procedimiento de selección del contratista”*.

Luego, mediante Dictamen IF-2021-00045042-MPD-AJ#MPD, el servicio jurídico de este Ministerio Público de la Defensa indicó que *“Se ha incorporado una manifestación de la firma oferente mediante la cual declara que ‘MEDICINA PARA EMPRESAS S.A. y MEDICINA LABORAL PARA EMPRESAS S.A. forma parte del grupo comercial IRT el cual se compone de diferentes sucursales en el país ubicadas en las ciudades de Buenos Aires, Rosario, Sal Lorenzo, Rafaela y Villa Constitución’”*.

Aunado a ello, advirtió que *“...por otro lado, se halla agregada una habilitación expedida por el Ministerio de Salud de la Nación respecto del centro médico ubicado en calle Rivadavia N° 1225, CABA, por ciento ochenta (180) días, cuestión que deberá ser evaluada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, a la luz de lo exigido en los pliegos que rigen la presente, especialmente lo previsto en el art. 18 del PBCP”*.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en cuenta dicha circunstancia, la Comisión de Preadjudicaciones desestimó dicha propuesta por no haber acreditado el vínculo entre la empresa oferente y la habilitada a prestar el servicio.

IV.- Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar las propuestas de las

firmas aludidas en el considerando que precede, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que las firmas oferentes presentadas resultan inadmisibles, en virtud de los fundamentos vertidos en el considerando que precede, es dable arribar a la conclusión –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 08/2021.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 08/2021, desarrollado de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II.- DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 08/2021 por los fundamentos expuestos en los considerandos III y IV del presente acto administrativo.

III.- TENER POR DESAFECTADAS las partidas presupuestarias oportunamente comprometidas para afrontar el gasto que hubiese demandado la concreción de la presente contratación.

IV.- INTIMAR a las firmas oferentes a que retiren las garantías de mantenimiento de ofertas acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y artículo 24, anteúltimo párrafo del PBCGMPD.

V.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a) y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrán interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00017031-MPD-DGAD#MPD.

Hágase saber, publíquese y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.